

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00152

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado.

Obsérvese que se menciona que una de las propietarias del bien objeto del proceso es TERESA PARDO DE CORREDOR, no obstante, del certificado del registrador se desprende que su nombre correcto es TERESA PARDO DE GUARIN.

2.- Como se dirige la demanda contra herederos indeterminados de quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio sobre el bien pretendido, de conformidad con el art. 90 num. 2 en concordancia con el art. 84 num. 2 del C.G.P. allegue su respectivo registro civil de defunción.

3.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

4.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a69cc9d5d56873082adfe9f9436f04c8a5ca30b6873c308a2ec33226e1d67b2**

Documento generado en 17/07/2020 03:37:29 PM